

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y GRUPOS ELECTRÓGENOS MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA CALEFACCIÓN DE COLEGIOS PÚBLICOS Y EDIFICIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.

Expte.: C/079/CON/2012-033.

Cláusula 1. Objeto del Acuerdo Marco.

El Acuerdo Marco tiene por objeto el suministro de combustible para la flota de vehículos, maquinaria y grupos electrógenos municipales, así como para calefacción de colegios públicos y edificios municipales del Ayuntamiento de Móstoles, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT).

Dicho objeto será comprensivo del suministro de los tipos de combustible que a continuación se mencionan, agrupados en función del destino de cada uno de ellos:

GRUPO I:

GASOLINA 95: para el uso de vehículos y maquinaria municipales.

GASÓLEO A: para el uso de vehículos y maquinaria y para grupos electrógenos de diversos colegios públicos y edificios municipales, relacionados en el artículo 4 del PPT.

GRUPO II:

GASÓLEO C: para calefacción de colegios públicos y edificios municipales, igualmente reseñados, igualmente reseñados en el artículo 4 del PPT.

No obstante lo anterior, la oferta a presentar por los licitadores, en la forma que más adelante se establece, habrá de abarcar la totalidad del suministro descrito, sin que sean admisibles proposiciones parciales para un único tipo de combustible o grupo de los anteriormente mencionados.

De acuerdo con todo ello y al tratarse de suministros del tipo previsto en el artículo 9.3.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuya cuantía total no se definirá con exactitud al tiempo de celebrar el Acuerdo Marco, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente, la adjudicación de los contratos de suministro derivados del presente Acuerdo Marco, se efectuará de acuerdo con las normas previstas en el Capítulo II del Título II del Libro III, del mismo Texto Legal, para los Acuerdos Marco celebrados con un único empresario.

CPV: 09100000-0.

Cláusula 2. Régimen jurídico.

El Acuerdo Marco que se regula, de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 198 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por el presente pliego, tiene carácter administrativo, quedando las partes sometidas expresamente a lo establecido en él y en el PPT.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el Acuerdo Marco y los contratos que se deriven del mismo, se regirán, además de por los citados pliegos, por las siguientes normas:

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).
- Las normas reglamentarias que a continuación se enuncian, en lo que no se opongan al TRLCSP:
 - Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
 - Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, el documento en que se formalice el Acuerdo Marco, así como la oferta presentada por el adjudicatario, revestirán carácter contractual, prevaleciendo, en todo caso, lo establecido en el presente pliego, en caso de discordancia con el contenido del resto de la documentación citada.

Cláusula 3. Órgano de contratación.

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Móstoles es la Junta de Gobierno Local.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el presente Acuerdo Marco, así como los contratos que se deriven del mismo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Cláusula 4. Plazo de ejecución.

El plazo de vigencia del Acuerdo Marco será de VEINTICUATRO MESES, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de VEINTICUATRO MESES, fijado originariamente.

Cláusula 5. Presupuesto base de licitación.

Dado que el importe total de los contratos derivados del Acuerdo Marco, vendrá configurado por el gasto real acumulado para la contratación de los suministros sucesivos, durante el período de vigencia del mismo, según las necesidades del Ayuntamiento, unido a la situación actual del mercado de productos petrolíferos, cuyo precio se ve sometido a fuertes oscilaciones, no resulta posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto máximo de licitación.

De acuerdo con ello, el Ayuntamiento de Móstoles no se compromete a adquirir una cantidad determinada de bienes, por estar subordinada a las necesidades de la Administración durante la vigencia del Acuerdo, sin que el contratista pueda exigir peticiones de cantidades determinadas o de importes mínimos como condición de suministro.

No obstante lo anterior, basándose en cálculos referidos a datos de consumo en períodos anteriores, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del Acuerdo (VEINTICUATRO MESES), ascendería a 3.088.243,14 €, más 555.883,77 € en concepto de I.V.A., según el desglose que a este respecto se expresa en el artículo 5 del PPT.

Asimismo, se establece que el importe de dicho presupuesto base de licitación estimado, habrá de coincidir, necesariamente, con el presupuesto de adjudicación del Acuerdo Marco, en forma, dadas las peculiaridades expuestas, de importe máximo de adjudicación.

Cláusula 6. Imputación presupuestaria

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas resultantes de la ejecución de los contratos de suministro que pudieran celebrarse a partir del presente Acuerdo Marco, financiándose, por lo que respecta al ejercicio 2012, con cargo a las partidas que a continuación se relacionan, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito practicada al efecto.

33-3244-221.03 "Combustibles y carburantes".

33-9202-221.03 "Combustibles y carburantes".

33-9228-221.03 "Combustibles y carburantes".

Cláusula 7. Procedimiento.

El Acuerdo Marco se adjudicará por procedimiento abierto.

Cláusula 8. Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del Acuerdo Marco que debe abonar el adjudicatario.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación, hasta un importe máximo de 1.700 €.

Cláusula 9. Gastos a abonar en caso de renuncia o desistimiento.

En caso de renuncia o desistimiento, se establece la posibilidad, en su caso, de compensación a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. No obstante lo anterior, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 1.000 €.

Cláusula 10. Garantías exigibles.

- Provisional: De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, no será necesaria la constitución de garantía provisional.

- Definitiva: Al amparo de lo previsto en el artículo 95.1 del TRLCSP, se establece la exención de constitución de garantía definitiva, dado que el objeto del Acuerdo Marco, consiste en el suministro de bienes consumibles, cuya entrega y recepción se efectúa antes del pago del precio.

Cláusula 11. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones para la licitación se presentarán en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán en el Departamento de Contratación (Plaza de España, 1 28934 - Móstoles), bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto y el día y hora de la presentación.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax (91-6148112) o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Cláusula 12. Forma en que deben presentarse las proposiciones.

Con carácter general, las proposiciones se presentarán en dos sobres numerados correlativamente.

A. SOBRE NÚMERO 1. Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 146 del TRLCSP, la siguiente documentación, que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del D.N.I.; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar, con carácter previo a la presentación de la licitación, documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Móstoles, previo el abono de las tasas correspondientes en la Oficina de Atención al Contribuyente, sita en la Calle Rejilla, 11 del Municipio, así como el D.N.I de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Todo ello en original o copia compulsada.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En lo casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituir la UTE. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) Documentos acreditativos de la clasificación. Cuando sea exigible la clasificación del contratista se incluirá el certificado que acredite que la empresa licitadora está clasificada en los términos exigidos en este pliego.

Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación, deberán aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar la clasificación mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

5º) Documento constitutivo de la garantía provisional o resguardo acreditativo de su constitución, cuando se haya exigido.

6º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprendiendo igualmente la declaración de inexistencia de cualquier tipo de deuda con el Ayuntamiento de Móstoles, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

7º) Acreditación de la solvencia cuando no proceda exigir la clasificación. La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse por los siguientes medios:

- Solvencia financiera:

Declaración relativa a la cifra de negocios global de la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios, por importe superior a 10.000.000 € anuales.

- Solvencia técnica y profesional:

Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

A este respecto y en los términos establecidos anteriormente, se entenderá acreditada la solvencia técnica, cuando sea, a su vez, acreditada la realización de contratos similares a los que derivarían del Acuerdo Marco, por importe igual o superior a 3.000.000 €, en cada uno de los tres últimos años.

Asimismo, a efectos acreditación de habilitación empresarial o profesional, para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del Acuerdo Marco, los licitadores habrán de presentar documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Operadores Autorizados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, si se trata de empresas que desarrollen la actividad de distribución al por mayor de productos petrolíferos. Para el caso de aquellas empresas que lo han al por menor, deberán acreditar su inclusión en el Registro de Instalaciones Petrolíferas para Suministro a Vehículos de la Comunidad de Madrid.

8º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

9º) Domicilio. Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando un número de teléfono y fax.

10º) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad. Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia

regulada en el punto 2 de la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP, deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100.

Igualmente, habrá de presentarse declaración responsable, en virtud de la cual, el licitador, caso de resultar adjudicatario, asume la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores minusválidos en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el Real Decreto 362/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume, igualmente, la obligación de acreditar ante el órgano de contratación, cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

11º) Reseña de una dirección de correo electrónico junto con **declaración expresa** de aceptación por parte del licitador, de dicho medio, a efectos, en su caso, de notificaciones.

12º) Compromiso expreso de suscribir, caso de resultar adjudicatario, seguro de responsabilidad civil y de accidentes, para la cobertura de la responsabilidad que se derive o pudiera derivarse de la ejecución de las actividades objeto de los contratos derivados del Acuerdo Marco, con una cobertura mínima de 1.000.000 €

13º) Empresas vinculadas. Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición. También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

NOTA: Tanto el documento de Bastanteo de Poder (previo abono de la tasa correspondiente a gestionar en la Oficina de Atención al Contribuyente), como la compulsas, que pudiera resultar preceptiva, de la

documentación a presentar por los interesados, podrán obtenerse en el Departamento de Contratación, de lunes a viernes, en horario de 9 a 11 horas.

B. SOBRE N° 2. Contendrá la oferta económica que habrá de expresar una baja porcentual única, aplicable, durante todo el período de vigencia del Acuerdo Marco, a los precios, impuestos incluidos, publicados semanalmente en el *European Commission Oil Bulletin*. conforme al modelo que se incorpora como Anexo I.

En este mismo sobre se incluirán los documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula, según modelo contenido en Anexo II. En particular deberán incluirse los siguientes:

- Mejoras ofertadas por el licitador, en relación con los suministros incluidos dentro del Grupo I, al que se alude en la Cláusula 1 del presente Pliego.
- Mejoras ofertadas por el licitador, en relación con los suministros incluidos dentro del Grupo II, al que se alude en la Cláusula 1 del presente Pliego.

Igualmente y con independencia de lo anterior, habrá de incluirse, necesariamente, en este Sobre n° 2, la documentación técnica que a continuación se relaciona (el incumplimiento de este requisito, podría considerarse como motivo de rechazo de la proposición):

- Calidad y descripciones técnicas de los combustibles a suministrar (Gasolina 95, Gasóleo A y Gasóleo C).
- Plazo de entrega de los suministros, en relación con los pedidos, así como las garantías para su cumplimiento.

La documentación deberá ir firmada por el licitador o la persona que lo represente, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

Cláusula 13. Anuncio y plazo de presentación de las proposiciones y demás requisitos de las mismas.

ANUNCIO DE LICITACIÓN.- Se publicará el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TRLCSP, estableciéndose el correspondiente plazo de presentación de proposiciones, según lo dispuesto al respecto en los artículos 143 y 159 de mismo Texto Legal.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando así se establezca. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Cláusula 14. Criterios de adjudicación.

La adjudicación del Acuerdo Marco se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios, todos ellos evaluables mediante la aplicación de una fórmula:

A. OFERTA ECONÓMICA (Máximo 10 puntos).

Tal y como ya se anunciaba con anterioridad, la oferta económica habrá de expresar una baja porcentual única, aplicable, durante todo el período de vigencia del Acuerdo Marco, a los precios, impuestos incluidos, publicados semanalmente en el *European Commission Oil Bulletin* (http://ec.europa.eu/energy/observatory/oil/bulletin_en.htm), correspondientes a todos y cada uno de los tipos de combustibles a suministrar (con independencia del grupo -Grupos I y II- en que se hubiesen incluido), siendo, los importes resultantes de aplicar la baja ofertada a los precios publicados

semanalmente, los tenidos en cuenta para el cálculo del precio de los suministros que se produzcan la misma semana.

En cuanto a la posibilidad de considerar alguna oferta como desproporcionada o anormal, se estará a lo dispuesto en el Art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

B. MEJORAS (**Máximo 6 puntos**).

B.1. Mejoras ofertadas por el licitador, sin coste para el Ayuntamiento de Móstoles, relacionadas con los suministros incluidos dentro del Grupo I, al que se alude en la Cláusula 1 del presente Pliego, con la siguiente ponderación (**Máximo 1 punto**):

B.1.1. Mantenimiento de componentes de surtidores de combustible de Instalaciones Petrolíferas (**0,40 puntos**).

B.1.2. Pruebas de Estanqueidad en dos tanques de gasóleo y gasolina de Instalaciones Petrolíferas, realizando apertura y cierre, montaje y desmontaje de la boca de hombre de los tanques de almacenamiento, reposición de juntas y tornillería (**0,10 puntos**).

B.1.3. Limpieza de dos tanques de Instalaciones Petrolíferas, consistentes en: desgasificación hasta eliminación de atmósfera explosiva, extracción de residuos y limpieza interior con jabones desengrasantes y lanzas a presión, aportando certificado de ausencia de atmósfera explosiva en el interior del tanque, con informe correspondiente del organismo de control autorizado (**0,10 puntos**).

B.1.4. Prueba de estanqueidad en dos tanques para almacenamiento de combustible y tuberías asociadas de Instalaciones Petrolíferas, mediante sistema homologado, con aporte de certificados oficiales y técnicos (**0,10 puntos**).

B.1.5. Tratamiento de residuos de hidrocarburos, tanto sólidos como líquidos, procedentes de dos tanques de las Instalaciones Petrolíferas, con transporte y certificado de recepción y aceptación en planta de residuos autorizada (**0,25 puntos**).

B.1.6. Asesoramiento energético por empresa instaladora reparadora de productos petrolíferos (**0,05 puntos**), a realizar por personal técnico debidamente especializado en:

- Control y asesoramiento de las revisiones e inspecciones periódicas obligatorias de los tanques de combustible.

- Control del perfecto estado y funcionamiento de los elementos y equipos de la instalación petrolíferas, según requisitos, condiciones técnicas y de seguridad, exigidas por la normativa vigente.

- Emisión del informe debidamente diligenciado de las revisiones realizadas en las instalaciones petrolíferas.

- Cesión de tanques provisionales de almacenamiento de combustible, para asegurar el correcto funcionamiento, sin interrupción, del suministro de combustible, en caso de avería, mantenimiento o inspecciones oficiales.

- Informes de consumo y asesoramiento de ahorro energético.

B.2. Mejoras ofertadas por el licitador, sin coste para el Ayuntamiento de Móstoles, relacionadas con los suministros incluidos dentro del Grupo II, al que se alude en la Cláusula 1 del presente Pliego, con la siguiente ponderación (**Máximo 5 puntos**):

B.2.1. Pruebas de Estanqueidad en 74 tanques de gasóleo y gasolina de Instalaciones Petrolíferas, realizando apertura, cierre, montaje y desmontaje de la boca de hombre de los tanques de almacenamiento, reposición de juntas y tornillería (**1 punto**).

B.2.2. Limpieza de tanques de Instalaciones Petrolíferas, consistentes en: desgasificación hasta eliminación de atmósfera explosiva, extracción de residuos y limpieza interior con jabones desengrasantes y lanzas a presión, aportando certificado de ausencia de atmósfera explosiva en el interior del tanque, con informe correspondiente del organismo de control autorizado (**1 punto**).

B.2.3. Prueba de Estanqueidad en tanques para almacenamiento de combustible y tuberías asociadas de Instalaciones Petrolíferas,

mediante sistema homologado, con aporte de certificados oficiales y técnicos (**1 punto**).

B.2.4. Tratamiento de residuos de hidrocarburos, tanto sólidos como líquidos, procedentes de dos tanques de las Instalaciones Petrolíferas, con transporte y certificado de recepción y aceptación en planta de residuos autorizada (**1,25 puntos**).

B.2.5. Aditivo potenciador ecológico, suministrado para cada recarga de combustible que se realice en cada uno de los 74 tanques de gasóleo (**0,55 puntos**).

B.2.6 Asesoramiento energético por empresa instaladora reparadora de productos petrolíferos (**0,20 puntos**), a realizar por personal técnico debidamente especializado en:

- Control y asesoramiento de las revisiones e inspecciones periódicas obligatorias de los tanques de combustible.

- Control del perfecto estado y funcionamiento de los elementos y equipos de la instalación petrolíferas, según requisitos, condiciones técnicas y de seguridad, exigidas por la normativa vigente.

- Emisión del informe debidamente diligenciado de las revisiones realizadas en las instalaciones petrolíferas.

- Cesión de tanques provisionales de almacenamiento de combustible, para asegurar el correcto funcionamiento, sin interrupción, del suministro de combustible, en caso de avería, mantenimiento o inspecciones oficiales.

- Informes de consumo y asesoramiento de ahorro energético.

Cláusula 15. Variantes.

Los licitadores no podrán proponer variantes.

Cláusula 16. Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor

Cláusula 17. Revisión de precios.

De acuerdo con lo expresado en la Cláusula 14.A, respecto del cálculo del precio de los suministros a realizar, no se contempla la posibilidad de revisión de precios.

Cláusula 18. Apertura de la documentación y de las proposiciones.

a) Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se designarán las personas que compondrán la Mesa de Contratación de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 10, del TRLCSP y en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Los componentes de la mesa de contratación, serán los siguientes:

PRESIDENTA.-

D^a. Vanesa Martínez Monroy, Concejala Delegada de Participación Ciudadana y Administración Pública.

Suplente: D^a. Mercedes Parrilla Martín, Concejala Delegada de Recursos Humanos.

SECRETARIO.-

D. Pedro Daniel Rey Fernández, Oficial Mayor.

Suplente: D. Emilio de Galdo Casado, Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

VOCALES.-

D. David Sánchez del Rey, Concejal Delegado de Embellecimiento y Mantenimiento de la Ciudad.

D^a. Paloma Tejero Toledo, Concejal Delegada de Patrimonio, Transportes y Movilidad.

D^a. Natividad Perales Torres, Concejal Delegada de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos.

(Serán sustitutos de los Vocales Concejales de la Mesa de Contratación, los miembros de la Junta de Gobierno Local).

D. Caín Poveda Taravilla, Interventor General.

Suplente: D. Luis Taboada Hervella, Viceinterventor General.

D^a. Alicia Bernardo Fernández, Titular de la Asesoría Jurídica.

Suplentes: D^a. Gema Cortés Pereira, D. Ignacio Alonso Pérez y D. Luis Bernabeu Mázmela.

D^a. Sofía García Secades, Responsable de Contratación.

Suplentes: D. Juan Diego Borreguero González y D. Javier Valero García, Técnicos de Administración General.

b) La calificación de la documentación presentada a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP, se efectuará por la Mesa de Contratación constituida al efecto. El Presidente ordenará la apertura de los sobres que la contengan, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

c) Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación que se incluye en el sobre nº 1, lo comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

d) De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

e) Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada la mesa declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 146 del TRLCSP, procediéndose, en su caso, al examen y valoración de la solvencia, conforme se prevé en el artículo 82 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

f) Concluida la fase anterior, se celebrará el acto público de apertura de las proposiciones en el lugar y día que previamente se haya señalado que se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, cuando para la valoración de las ofertas deban tenerse en cuenta criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, en el acto anterior sólo se efectuará la apertura de las documentaciones relativas a ellos, abriendo el sobre o, en su caso, el archivo electrónico correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo; asimismo, se fijará fecha para la celebración del acto de apertura del resto de la proposición cuando no se haya hecho ya en el pliego de cláusulas administrativas particulares, dejando constancia documental de todo lo actuado.

En todo lo demás, este acto se desarrollará siguiendo las formalidades previstas en los artículo 26 y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo y en lo no previsto en ellos, por el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el día y hora señalados en el pliego o dados a conocer en el acto anterior se abrirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación deba efectuarse mediante la aplicación de fórmulas, que comenzará por la lectura de la valoración asignada a los elementos de la oferta que deban ponderarse en función de juicios de valor, abriéndose, posteriormente los sobres o archivos electrónicos y dando a conocer el contenido de los mismos.

g) En la valoración deberá tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo.

Cláusula 19. Adjudicación y formalización del Acuerdo Marco.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, requiriendo al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Certificaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Cuando se hubiese exigido, resguardo de la garantía definitiva y, en su caso, de la garantía complementaria. Cuando así se admita, la constitución de estas garantías podrá acreditarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

- Cuando se exija expresamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64.2 del TRLCSP, la documentación acreditativa de que el adjudicatario dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución de los contratos derivados del Acuerdo Marco.

- Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del Acuerdo Marco..

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del Acuerdo Marco, deberá aportarse la póliza correspondiente, junto con el justificante de abono de los gastos de publicidad de la licitación.

En el supuesto de falta de presentación de los documentos requeridos en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Recibida la documentación, el órgano de contratación deberá adjudicar el Acuerdo Marco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, notificándose a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se

publicará en el perfil de contratante. La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 53 y 151.4 del TRLCSP.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el Acuerdo Marco en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se haya remitido la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización, si el Acuerdo Marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del Acuerdo Marco deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4.

Cláusula 20. Modificación del Acuerdo Marco.

De conformidad con lo previsto en los artículos 106 y 219 del TRLCSP y, en cualquier caso, previa tramitación del procedimiento regulado en el artículo 211 del mismo Texto Legal, se establece la posibilidad de modificación del Acuerdo Marco por razones de interés público.

Cláusula 21. Resolución del Acuerdo Marco.

La resolución del Acuerdo Marco se registrará por lo establecido con carácter general en los artículos 223 a 225, 299 y 300 del TRLCSP.

Además de las previstas en la legislación citada, constituirá causa de resolución, la baja del adjudicatario en el Registro de Operadores Autorizados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio o, en su caso, en el Registro de Instalaciones Petrolíferas para Suministro a Vehículos de la Comunidad de Madrid.

Cláusula 22. Terminación del Acuerdo Marco.

El Acuerdo Marco se entenderá cumplido por el adjudicatario cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del mismo, más las prórrogas que, en su caso, pudieran celebrarse, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 4.

Cláusula 23. Jurisdicción.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del Acuerdo Marco serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cláusula 24. Contratos derivados del Acuerdo Marco.

A. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN:

Los contratos derivados de este Acuerdo Marco, se adjudicarán al único adjudicatario de éste y con arreglo a los términos que en el mismo Acuerdo Marco se establecen, sin que sea precisa una nueva licitación, debiéndose proceder a su formalización de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 del TRLCSP, con la excepción de la no necesidad de observar el plazo de espera previsto en el apartado 3 de dicho precepto.

Al menos se adjudicará un contrato basado en el Acuerdo Marco, en el que se señalarán los puntos concretos de suministro, que podrán diferir de los recogidos en el PPT, que tiene, sobre este particular, carácter orientativo.

Si durante la vigencia de los contratos, se dieran de alta nuevos puntos o de baja alguno de los previstos inicialmente, la Administración Municipal lo pondrá en conocimiento del contratista.

Una vez que el contratista muestre su conformidad a la propuesta de la Administración, se procederá a efectuar el alta o la baja de los puntos, haciéndose constar, debidamente, tal circunstancia en el expediente.

B. PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN.

Se estará a lo establecido a este respecto en los artículos 2 y 4 del PPT.

C. RESPONSABLE DE LOS CONTRATOS.

La dirección y supervisión del suministro corresponde al responsable del Acuerdo Marco designado por el órgano de contratación, siendo sus funciones,

la dirección, control y coordinación del suministro. La Administración Municipal, en los términos establecidos en el artículo 3 del PPT, tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración de los bienes objeto del Acuerdo Marco, pudiendo ordenar cuando así proceda, análisis, ensayos y pruebas de los materiales a emplear o establecer sistemas de control de calidad, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que se originen.

D. RÉGIMEN DE PAGOS.

El pago se efectuará una vez ejecutadas la prestaciones a las que se refiere la Cláusula 1 de este pliego y expedida la declaración de recepción de conformidad, ya sea parcial o total, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 216 y 293 del TRLCSP.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 216.3 de la Ley de Contratos del Sector Público. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval u otra admitida por la Ley.

E. PENALIDADES.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas, en su caso, en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de la prestación.

b) Por cumplimiento defectuoso.

- Si al tiempo de la recepción, el suministro no se encuentra en estado de ser recibido por causas imputables al contratista:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación.

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora.

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales

establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

F. SUBCONTRATACIÓN.

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en la citada ley.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el TRLCSP (Arts. 227 y 228). Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.

- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

G. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

La recepción de los contratos basados en el Acuerdo Marco, se regirá por lo establecido en el artículo 307 del TRLCSP.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- 1ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato
- 2ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- 3ª) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

H. PLAZO DE GARANTÍA.

Dado el carácter consumible de los bienes objeto de los contratos derivados del Acuerdo Marco, no se establece plazo de garantía..

Móstoles, 5 de junio de 2012.

Fdo.: Juan Diego Borreguero González.
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Vº. Bº.
LA RESPONSABLE DE
CONTRATACIÓN,

Fdo.: Sofía García Secades.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el documento que antecede, compuesto de páginas numeradas de la a la y rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria que suscribe, ha sido aprobado por resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha

Móstoles,
La Concejala-Secretaria

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D.....
....., con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en, enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, que han de regir el Acuerdo Marco de, y aceptando íntegramente su contenido, en nombre (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia, de acuerdo con la siguiente oferta:

PORCENTAJE DE BAJA ÚNICA, APLICABLE, DURANTE TODO EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO, A LOS PRECIOS, IMPUESTOS INCLUIDOS, PUBLICADOS SEMANALMENTE EN EL EUROPEAN COMMISSION OIL BULLETIN CORRESPONDIENTES A TODOS Y CADA UNO DE LOS TIPOS DE COMBUSTIBLES A SUMINISTRAR:

..... por ciento (..... %)
(en letra) (en número)

Lugar, fecha y firma del licitador.

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN RESPECTO DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN, DISTINTOS DEL PRECIO, QUE HAN DE EVALUARSE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA.

D.....
....., con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en, enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, que han de regir el Acuerdo Marco, y aceptando íntegramente su contenido, en nombre (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), presenta la siguiente proposición respecto de los criterios de valoración, distintos del precio, que han de evaluarse mediante la aplicación de una fórmula, de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 12.B y 14.B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

MEJORAS OFERTADAS RELACIONADAS CON LOS SUMINISTROS INCLUIDOS DENTRO DEL GRUPO I:

- Mantenimiento de componentes de surtidores de combustible de Instalaciones Petrolíferas.

- Pruebas de Estanqueidad en dos tanques de gasóleo y gasolina de Instalaciones Petrolíferas, realizando apertura y cierre, montaje y desmontaje de la boca de hombre de los tanques de almacenamiento, reposición de juntas y tornillería.

- Limpieza de dos tanques de Instalaciones Petrolíferas, consistentes en: desgasificación hasta eliminación de atmósfera explosiva, extracción de residuos y limpieza interior con jabones desengrasantes y lanzas a presión, aportando certificado de ausencia de atmósfera explosiva en el interior del tanque, con informe correspondiente del organismo de control autorizado.

- Prueba de estanqueidad en dos tanques para almacenamiento de combustible y tuberías asociadas de Instalaciones Petrolíferas, mediante sistema homologado, con aporte de certificados oficiales y técnicos.

- Tratamiento de residuos de hidrocarburos, tanto sólidos como líquidos, procedentes de dos tanques de las Instalaciones Petrolíferas, con transporte y certificado de recepción y aceptación en planta de residuos autorizada.

- Asesoramiento energético por empresa instaladora reparadora de productos petrolíferos, a realizar por personal técnico debidamente especializado en:
 - Control y asesoramiento de las revisiones e inspecciones periódicas obligatorias de los tanques de combustible.

 - Control del perfecto estado y funcionamiento de los elementos y equipos de la instalación petrolíferas, según requisitos, condiciones técnicas y de seguridad, exigidas por la normativa vigente.

 - Emisión del informe debidamente diligenciado de las revisiones realizadas en las instalaciones petrolíferas.

 - Cesión de tanques provisionales de almacenamiento de combustible, para asegurar el correcto funcionamiento, sin interrupción, del suministro de combustible, en caso de avería, mantenimiento o inspecciones oficiales.

 - Informes de consumo y asesoramiento de ahorro energético

MEJORAS OFERTADAS RELACIONADAS CON LOS SUMINISTROS INCLUIDOS DENTRO DEL GRUPO II:

- Pruebas de Estanqueidad en 74 tanques de gasóleo y gasolina de Instalaciones Petrolíferas, realizando apertura, cierre, montaje y desmontaje de la boca de hombre de los tanques de almacenamiento, reposición de juntas y tornillería.
- Limpieza de tanques de Instalaciones Petrolíferas, consistentes en: desgasificación hasta eliminación de atmósfera explosiva, extracción de residuos y limpieza interior con jabones desengrasantes y lanzas a presión, aportando certificado de ausencia de atmósfera explosiva en el interior del tanque, con informe correspondiente del organismo de control autorizado.
- Prueba de Estanqueidad en tanques para almacenamiento de combustible y tuberías asociadas de Instalaciones Petrolíferas, mediante sistema homologado, con aporte de certificados oficiales y técnicos.
- Tratamiento de residuos de hidrocarburos, tanto sólidos como líquidos, procedentes de dos tanques de las Instalaciones Petrolíferas, con transporte y certificado de recepción y aceptación en planta de residuos autorizada.
- Aditivo potenciador ecológico, suministrado para cada recarga de combustible que se realice en cada uno de los 74 tanques de gasóleo (**0,55 puntos**).
- Asesoramiento energético por empresa instaladora reparadora de productos petrolíferos (**0,20 puntos**), a realizar por personal técnico debidamente especializado en:
 - Control y asesoramiento de las revisiones e inspecciones periódicas obligatorias de los tanques de combustible.

- Control del perfecto estado y funcionamiento de los elementos y equipos de la instalación petrolíferas, según requisitos, condiciones técnicas y de seguridad, exigidas por la normativa vigente.
- Emisión del informe debidamente diligenciado de las revisiones realizadas en las instalaciones petrolíferas.
- Cesión de tanques provisionales de almacenamiento de combustible, para asegurar el correcto funcionamiento, sin interrupción, del suministro de combustible, en caso de avería, mantenimiento o inspecciones oficiales.
- Informes de consumo y asesoramiento de ahorro energético.

Lugar, fecha y firma del licitador.

NOTA: Márquese, en cada uno de los criterios de adjudicación, con una única cruz, el recuadro situado a la izquierda de la proposición que se realiza. Caso de no marcar cuadro alguno, en uno o varios de los criterios, se entenderá que el licitador no presenta proposición alguna respecto de dichos criterios, otorgándole, en consecuencia, cero puntos en cada uno de ellos.

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE NO TENER DEUDAS EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.

D./Dña con
DNI/NIF.....en nombre propio o en representación de la
Empresa.....con C.I.F. nº, en
calidad de.....

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

II.- Que la citada entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y no tiene deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Móstoles y, si las tiene, están garantizadas.

En....., a..... de..... de.....

Firmado.

Nota: Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad, salvo que ésta opte por otro de los medios previstos en el artículo 61 del TRLCSP.

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES MINUSVÁLIDOS

D./Dña....., en nombre propio o en representación de la empresa....., con C.I.F. nº, en calidad de

DECLARA:

Que, de resultar adjudicatario del Acuerdo Marco, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores minusválidos en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 ó más trabajadores, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de Abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del Acuerdo Marco.

En....., a..... de..... de 2.....

Firmado.

Nota: indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.